

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora Gloria Edilma Vásquez Giraldo en contra del Instituto Nacional de Vías y Autopistas del Café S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal; lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, marzo 08 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIA EDILMA VASQUEZ GIRALDO
ACCIONADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00047-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada la señora Gloria Edilma Vásquez Giraldo en contra del Instituto Nacional de Vías y Autopistas del Café S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama se concreta en que según los descrito por la señora Gloria Edilma Vásquez Giraldo, la falta de realización de obras civiles en el sector denominado la *“curva del Municipio de Manizales”, Finca Casa Elda, Vereda Alta Argelia del Municipio de Manizales*, hace que su integridad personal y la de su familia este en alto peligro ante la inminencia de deslizamiento de tierras, máxime si se tiene en cuenta la actual época de lluvias.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte, se ordenará la vinculación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Unidad Departamental del Riesgo de Caldas y a la Unidad Municipal del Riesgo de Manizales al Municipio de Manizales y al Departamento de Caldas toda vez que las decisiones que se tomen dentro de este litigio pueden tener injerencia en las entidades mencionadas.

En consecuencia, se dispondrá la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se solicita por parte de la accionante la medida provisional consistente en ordenar una visita técnica al lugar en donde se están presentando los deslizamientos parciales con el fin de adelantar las medidas de control que para tal efecto consideren las autoridades. Solicitud frente a la cual no se accederá toda vez que no está acreditado en esta fase liminar una situación de urgencia y necesidad que lleven al convencimiento de este judicial a considerar una medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho pretendido o evitar que se produzcan otros daños. Máxime si se tiene en cuenta el objeto de la Litis se encamina a la construcción de obras civiles, para las cuales se necesitan de estudios previos, frente a los cuales nada puede aportar el Juez Constitucional. (artículo 7 del decreto 2195 de 1991)

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

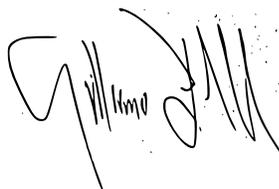
PRIMERO: Admitir la demanda de tutela presentada por la señora Gloria Edilma Vásquez Giraldo identificado con cedula de Ciudadanía N° 24.853.511 en contra del Instituto Nacional de Vías y Autopistas del Café S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Unidad Departamental del Riesgo de Caldas, a la Unidad Municipal del Riesgo de Manizales, al Municipio de Manizales y al Departamento de Caldas.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de un tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized flourish at the end.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ